

MARCELO MARTINEZ BURGOS  
FISCAL



Ministerio Público de la Nación

ALBERTO NISMAN  
FISCAL GENERAL

Irán como los máximos responsables del atentado, la estación de inteligencia viene a robustecer dicho cuadro cargoso al erigirse como una de las condiciones de posibilidad del suceso, configurando claramente lo que François Gorphe denomina un "indicio de oportunidad" del delito, definido como "las condiciones en las que se encontraba el agente, y que le facilitaban" su comisión ("Apreciación Judicial de las Pruebas", Bogotá: Ed. Temis, 1989, p. 239);

**\* El inusual movimiento de correos diplomáticos.**

Se ha demostrado también que, en fechas particularmente sensibles por su proximidad con el atentado, el gobierno iraní incrementó de manera notable y absolutamente desproporcionada con los registros históricos verificados en autos, el envío de correos y funcionarios diplomáticos hacia la República Argentina, provenientes de distintas partes del globo como ser Alemania, Irán, Brasil, Chile y Uruguay.

Además, se ha logrado establecer que, de acuerdo a las informaciones aportadas por la Cancillería argentina, para esa época no concurría ningún motivo, circunstancia o evento oficial que pudiera llegar a justificar semejante flujo de correos diplomáticos, todo lo cual, analizado a la luz del resto de los indicios colectados, nos lleva a concluir que la maniobra detectada, ya sea que haya servido como factor de distracción, ya para el intercambio de información y/o de materiales sensibles, o bien para ambas cosas, estuvo directamente relacionada con la preparación del hecho bajo estudio.

**\* La oportuna modificación del sistema de correo diplomático.**

En plena vinculación con lo señalado en el párrafo anterior, tampoco puede pasar desapercibido el cambio repentinamente operado en el sistema de correo diplomático con el que funcionaba la Embajada de Irán en la



Argenti  
Secreta  
atentad  
"correc  
  
**Rabba**  
  
que ve  
que la  
en nu  
Repúb  
increm  
compa  
tampo  
desde  
se dec  
entonc  
se efe  
cincue  
  
**coche**  
  
en el  
refere  
aport

AN

encia  
ones  
rphe  
ones  
sión

bles  
iera  
dos  
ica  
án,

las  
ría  
ar  
to  
ea  
le

ro

r,  
il  
a

Argentina, el cual, con el arribo del Embajador Soleimanpour y del Tercer Secretario Asghari al país, en el mes de junio de 1991 (es decir, antes de los dos atentados terroristas sufridos en Buenos Aires) se transformó de "correo bolsa" en "correo hombre".

**\* El sospechoso incremento de los fondos que manejaba Rabbani en los meses anteriores al atentado.**

Dentro del cúmulo de circunstancias altamente sospechosas a las que venimos haciendo referencia, no es ciertamente un dato menor el hecho de que la cantidad de dinero ingresado en las distintas cuentas bancarias que poseía en nuestro país Mohsen Rabbani, Consejero Cultural de la Embajada de la República Islámica de Irán en la Argentina a la fecha del atentado, se haya incrementado sustancialmente en el primer semestre del año 1994, en comparación con similares períodos examinados de los años 1992 y 1993; ni tampoco la circunstancia de que, en fecha coincidente con su regreso al país desde Irán -a donde había sido convocado para participar de la reunión en la que se decidió atentar contra la AMIA- el nombrado haya abierto una cuenta en el entonces "Deutsche Bank", hacia la cual, en los meses de marzo y abril de 1994, se efectuaron transferencias desde el exterior por una suma aproximada de ciento cincuenta mil dólares americanos;

**\* La búsqueda de camionetas similares a la utilizada como coche bomba por parte de Rabbani.**

Engrosando el cúmulo de evidencias que comprometen gravemente en el hecho a quien todos los testigos coinciden en designar como el máximo referente del régimen de los ayatollah en nuestro país, se yerguen las fotografías aportadas por la Secretaria de Inteligencia del Estado y los distintos testimonios

MARCELO MARTINEZ BURGOS  
FISCAL



Ministerio Público de la Nación

ALBERTO NISMAN  
FISCAL GENERAL

que prueban que Rabbani, a la sazón sheik de la mezquita "At-Tauhíd", en fecha anterior al atentado recorrió distintas agencias de esta ciudad efectuando averiguaciones para adquirir un vehículo utilitario igual o similar al que, pocos meses después, estallaría frente al edificio de la mutual israelí.

**\* La llamada efectuada por Rabbani desde las cercanías de "Jet Parking".**

Del mismo modo, se ha logrado establecer fehacientemente que, unos pocos minutos después de haberse completado con éxito el aparcamiento del coche bomba en una playa de estacionamiento cercana a la sede de la AMIA, desde el celular de Mohsen Rabbani se efectuó una llamada hacia la mezquita "At-Tauhíd", llamada esta que, teniendo en cuenta la antena que se activó al iniciarse la comunicación, fue hecha desde un lugar cercano a la mencionada playa de estacionamiento.

Asimismo, el análisis de los registros telefónicos obrantes en autos demuestra que, una hora después de haberse realizado esa llamada, otra comunicación fue efectuada, esta vez desde un locutorio cercano a la referida mezquita, hacia el teléfono celular de quien, desde la ciudad de Foz de Iguazú, en la zona de la denominada "triple frontera", coordinó la actividad del grupo operativo que actuó en Buenos Aires.

Todo lo cual, permite razonablemente inferir la presencia de Mohsen Rabbani en una de las fases clave del plan delictual, monitoreando su desarrollo y comunicando su éxito a otros miembros del grupo que participaron en la operación.

**\* La oportuna provisión de status diplomático a Rabbani.**

pudieran  
autoridad  
provisión  
Consejer  
país, hec  
llamativ  
desde el  
finalidad  
que el r  
eventual

influyen  
miembr  
constan  
Asunto.

venimc  
la que  
previst  
hecho,  
días e>

Una circunstancia más confluente a disipar las dudas que aún pudieran abrigarse con respecto a la participación de Rabbani, y de las más altas autoridades gubernamentales iraníes, en el hecho *sub examine*. Se trata de la provisión de status diplomático al nombrado, mediante su designación como Consejero Cultural de la Embajada de la República Islámica de Irán en nuestro país, hecho ocurrido a tan solo cuatro meses del atentado, y que resulta aún más llamativo si se tiene en cuenta que Rabbani estaba destinado en la Argentina desde el año 1983. Todo lo cual revela en forma prístina que la verdadera finalidad de esta designación no era otra que otorgarle la inmunidad diplomática que el nombramiento implicaba, para protegerlo frente a las imputaciones que eventualmente podrían formularse por su intervención en el atentado.

**\* La intempestiva salida del país de Ahmad Asghari.**

No menos sugestiva resulta la intempestiva salida del país del influyente Tercer Secretario de la Embajada de Irán en Buenos Aires (y ex miembro del PASADARAN iraní) Ahmad Reza Asghari, quien según las constancias anexadas a la causa, también participó de la reunión del Comité de Asuntos Especiales celebrada en Mashad el 14 de agosto de 1993.

En efecto, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias que venimos enumerando, no hay a nuestro juicio otra explicación más verosímil que la que aquí exponemos para el hecho de que Asghari, que originalmente tenía previsto abandonar nuestro país recién en el mes de octubre de 1994, lo haya hecho, en forma absolutamente inesperada, el 8 de julio de 1994, es decir, diez días exactos antes de la explosión de la bomba.

**\* El oportuno egreso de los Embajadores iraníes en la región.**

MARCELO MARTÍNEZ BURGOS  
FISCAL



Ministerio Público de la Nación

ALBERTO NISMAN  
FISCAL GENERAL

Sentado todo cuanto precede, a esta altura no puede ya sorprender que dieciocho días antes de la comisión del atentado, cuando ya la operación había ingresado en su fase final, Hadi Soleimanpour, a la sazón Embajador de la República Islámica de Irán en el país, saliera de la República Argentina con destino a la ciudad de Miami, para regresar a esta ciudad de Buenos Aires tiempo después de la comisión del hecho. En otras palabras, cuando estalló la bomba en la AMIA el máximo representante oficial de Irán en la Argentina no se hallaba en el país; ni tampoco estaban en sus destinos los Embajadores de Irán en las repúblicas hermanas de Chile y Uruguay, quienes, llamativamente, el día inmediato anterior a la explosión, es decir el 17 de julio de 1994, abordaron el mismo vuelo que los condujo a la ciudad alemana de Frankfurt.

Para los suscriptos resulta más que evidente, examinando este episodio a la luz de la totalidad de las circunstancias anteriormente expuestas, que nos encontramos frente a una maniobra más del gobierno iraní para alejar a sus funcionarios -y, por ende, para distanciarse a sí mismo- de cualquier posible vinculación con el hecho.

**\* La actitud posterior al hecho.**

Un último apartado merece la actitud asumida por el régimen de Teherán después de ocurrido el atentado, actitud que, a esta altura de la exposición, tampoco debería sorprender a nadie. Y conste que no nos referimos aquí a la mera falta de colaboración o al simple desinterés en responder en tiempo y forma a los distintos requerimientos judiciales que se le formularon desde la Argentina, pese a las altisonantes declaraciones oficiales que daban cuenta de la voluntad del gobierno iraní de cooperar con la presente investigación. No solo que estas declaraciones nunca se vieron respaldadas con hechos concretos, sino

que, incl  
ningún c  
a recib  
sendas c  
en otros  
dichos c  
las auto  
efectua  
que se  
las aut  
la ins  
entabl  
exime  
que, i  
de a  
gobi  
histó  
arrir  
terr

MAN  
IAL

prender  
eración  
r de la  
na con  
tiempo  
nba en  
aba en  
en las  
el día  
on el  
este  
, que  
a sus  
sible

1 de  
la  
nos  
po  
la  
la  
lo  
no

que, inclusive, las autoridades iraníes, con quienes nuestro país no ha suscripto ningún convenio de cooperación internacional en materia penal, se han rehusado a recibir distintos pedidos de asistencia judicial que le fueron efectuados mediante sendas cartas rogatorias libradas en el marco de la presente causa. Sin embargo, en otros casos -como por ejemplo cuando se trató de desacreditar a testigos cuyos dichos comprometían, de uno u otro modo, al régimen de Teherán con el hecho-, las autoridades iraníes asumieron una posición ciertamente más protagónica.

El colmo de esta actitud está dado por la singular propuesta efectuada, hace poco tiempo, por funcionarios iraníes a través de un "non paper" que se hizo llegar a funcionarios de nuestra cancillería, y en el cual se propone a las autoridades argentinas brindar toda la colaboración que estimen necesaria, con la insólita condición de que, en compensación, estas se comprometan a no entablar acciones de ninguna índole contra ciudadanos del régimen iraní.

Semejante propuesta, formulada con una claridad pasmosa, nos exime de cualquier otro comentario.

Reiteradas veces hemos señalado en el transcurso de este dictamen que, a fin de materializar la operación terrorista cuya realización se decidió el 14 de agosto de 1993, los responsables del Comité de Asuntos Especiales del gobierno de Irán se valieron de la agrupación chiita libanesa Hezbollah, históricamente subordinada a los intereses del régimen de Teherán.

Corresponde entonces repasar, a continuación, las evidencias arrojadas a la causa, que demuestran la participación de dicha organización terrorista en el suceso investigado.

**\* El modus operandi.**



Ministerio Público de la Nación

ALBERTO NISMAN  
FISCAL GENERAL

MARCELO MARTINEZ BURGOS  
FISCAL

La comisión de atentados con explosivos, mediante la utilización de un coche bomba tripulado por un conductor suicida, es el primer factor que sugiere dicha responsabilidad. En efecto, y tal como lo ha caracterizado uno de los expertos en terrorismo internacional que atestiguó en la causa, esta espectacular modalidad comisiva constituye una verdadera "marca registrada" de la mencionada organización fundamentalista, de lo cual da cuenta, además, la larga serie de operaciones análogas que el Hezbollah llevó a cabo en el Líbano durante la década del '80 y comienzos de los '90, listadas en otro pasaje del presente dictamen.

**\* El atentado contra la Embajada de Israel en Buenos Aires.**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, máxima instancia judicial del país, en una resolución fechada el 23 diciembre de 1999 determinó que el atentado perpetrado el 17 de marzo de 1992 contra la Embajada de Israel en Buenos Aires fue cometido por la Jihad Islámica, a la que sindicó como "brazo armado" del Hezbollah libanés.

Ahora bien; las notables similitudes existentes entre ambos hechos (aunque, más que de semejanzas, debería hablarse aquí de verdaderas identidades: identidad del lugar de comisión, identidad del blanco atacado e identidad de *modus operandi*), sumadas a la cercanía temporal entre uno y otro hecho -todo lo cual hemos abordado en detalle algunos párrafos más arriba-, es otro de los elementos que claramente nos autoriza a inferir que ambos atentados fueron ejecutados por la misma organización terrorista.

**\* La reivindicación.**

Apenas cinco días después del ataque contra la AMIA y mediante la publicación de un comunicado en el diario libanés "An Nahar", la agrupación

"Ansar Allah" se adj  
ocurrida un día des  
espacio aéreo panam

Se re  
antes, por la Jihad I  
en Buenos Aires  
documentos y testi  
periodísticas efect  
número dos de l  
agrupación "Ansa  
tantos nombres de  
adjudicarse la cor  
directamente su r

\* E

Se  
Hezbollah, Ibrah  
que el 18 de juli  
hecho. No es e  
evidencias que  
otro tramo del  
oportuno recor  
Hezbollah liban  
del suicida con

Y

niegan la ex

Handwritten signature or initials in the left margin.

n de  
que  
de  
esta  
de  
la  
no  
del  
cia  
nó  
iel  
zo  
os  
s:  
le  
o  
s  
n  
i  
l

“Ansar Allah” se adjudicaba la comisión tanto de ese hecho como de la voladura, ocurrida un día después, de un avión de la empresa “Alas Chiricanas” en el espacio aéreo panameño.

Se repetía, de esta forma, el procedimiento empleado, dos años antes, por la Jihad Islámica para reivindicar el ataque contra la Embajada de Israel en Buenos Aires (idéntica metodología, incluso el mismo periódico). Los documentos y testimonios recabados en el legajo (entre ellos las declaraciones periodísticas efectuadas por el propio Secretario General Adjunto del Hezbollah y número dos de la organización, Nahim Kassem) demostrarían luego que la agrupación “Ansar Allah” es, como tal, inexistente, tratándose de uno de los tantos nombres de fantasía empleados por la mencionada organización chiita para adjudicarse la comisión de esta clase de hechos, de modo tal de no comprometer directamente su responsabilidad en los atentados.

**\* El inmolado.**

Se ha podido establecer que el ciudadano libanés y miembro del Hezbollah, Ibrahim Hussein Berro, fue quien condujo el vehículo Renault Trafic que el 18 de julio de 1994 estalló frente a la sede de la AMIA, inmolándose en el hecho. No es este el momento para reproducir, una por una, el cúmulo de evidencias que así lo demuestran, tarea que ya ha sido efectuada al abordar, en otro tramo del dictamen, esta cuestión en particular. Sí, en cambio, resulta oportuno recordar una vez más que la militancia de Berro como cuadro activo del Hezbollah libanés es un extremo que ha sido reconocido tanto por los hermanos del suicida como por la propia organización terrorista.

Y esto es tan cierto como los informes del gobierno israelí que niegan la existencia de un miliciano libanés muerto en aquella supuesta



Ministerio Público de la Nación

9) SE DEJE SIN EFECTO LAS ÓRDENES DE CAPTURA NACIONAL E INTERNACIONAL, sobre la base de los argumentos, consideraciones y elementos probatorios valorados en el presente dictamen, oportunamente libradas respecto de los sujetos de nacionalidad iraní, de demás condiciones personales obrantes en autos, identificados como BARAT ALÍ BALESH ABADI, HOSSEIN ALÍ TABRIZI, MASOUD AMIRI, SEYED YOUSEF ARABI, MAHMOUD MONZAVIZADEH, SAIED O SAEID BAGHBAN, AHMAD ALAMOLHODA O ALAM ALHODA, ALÍ AKBAR PARVARESH Y HADI SOLEIMANPOUR.

10) LIBRAR OFICIO AL DEPARTAMENTO INTERPOL de la Policía Federal Argentina a los efectos de encomendarle el cumplimiento de las medidas solicitadas precedentemente, haciéndose saber que, en el caso de las personas cuyas capturas han sido solicitadas, una vez habidas habrán de ser puestas a disposición de V.S. en carácter de detenidos incomunicados (arts. 283, 294 y 302 Código Procesal Penal).

11) LIBRAR OFICIO DE ESTILO AL SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de poner en su conocimiento lo solicitado, a los efectos que pudieren corresponder.

12) LIBRAR OFICIOS A LA JEFATURA DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a los mismos efectos indicados en el punto N° 10).

Unidad Fiscal de Investigación, 25 de octubre de 2006.



MARCELO MARTINEZ BURGOS  
FISCAL

ALBERTO NISMAN  
FISCAL GENERAL

ANEXO N°: 301  
HERNAN LONGO  
SECRETARIO DE FISCALIA GENERAL